

RM-4

REGLAMENTO DEL FORO MUNICIPAL DE MEDIO AMBIENTE DE ALAQUÀS

CAPÍTULO I

Naturaleza, objeto, fines y ámbito

Artículo 1º

El Foro Municipal de Medio Ambiente es un órgano complementario del Ayuntamiento de Alaquàs, de naturaleza consultiva y de participación sectorial, creado al amparo de lo previsto en art. 20 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con los artículos 119, 130 y 131 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por Real Decreto 2568/86.

Artículo 2º

Tiene como objeto fundamental promover y canalizar la participación de los ciudadanos y de sus asociaciones, en los temas medioambientales de carácter municipal.

Artículo 3º

Son fines esenciales del Foro Municipal de Medio Ambiente, los siguientes:

- Promover y fomentar la calidad del medio ambiente municipal.
- Emprender y desarrollar una estrategia local de sostenibilidad o Agenda 21 local, que encamine a la comunidad local hacia la implantación de un modelo de desarrollo viable a largo plazo, armonizando el desarrollo socioeconómico y cultural con la protección del medio ambiente.
- Canalizar la participación ciudadana en los asuntos municipales relativos al medio ambiente.
- Fomentar la información y comunicación medioambiental. Se le reconoce la facultad de ejercer funciones de informe y propuesta, no vinculantes, cuando así se solicite.



Artículo 4º

El ámbito territorial de actuación del Foro Municipal de Medio Ambiente, donde ejercerá sus atribuciones es el término municipal de Alaquàs.

Artículo 5º

El Foro Municipal de Medio Ambiente se regula por el presente Reglamento.

CAPÍTULO II

Estructura, competencias y funciones

Artículo 6º

a).- El Foro Municipal de Medio Ambiente se compone de los siguientes miembros:

Presidente: El Alcalde de la Corporación municipal o concejal vocal en quien delegue.

Vocales:

- Concejal Delegado del Área de Medio Ambiente.
- Concejal Delegado del Área de Urbanismo.
- Concejal Delegado de Sanidad y Consumo.
- Concejal Delegado de Servicios.
- Concejal Delegado de Participación Ciudadana.
- Un representante de cada grupo político designado por su grupo municipal.
- Un funcionario de cada área cuyo concejal delegado sea vocal.
- Un representante de las Asociaciones de Vecinos.
- Una representante de la Asociación de Amas de Casa.
- Un representante de la Asociación Local de Consumidores y Usuarios.
- Un representante de las Asociaciones de Jubilados.
- Un representante de organizaciones juveniles.
- Un representante del sector agrícola y ganadero.
- Dos representantes del sector industrial.
- Dos representantes del sector comercial.
- Un representante de sanidad.
- Dos representantes del sector educativo local: institutos, colegios.



- Un representante sindical de cada uno de los sindicatos más representativos.
- Dos representantes designados por los grupos ecologistas locales.
- Un representante de entidades deportivas.
- Un representante de entidades culturales.
- Cualesquiera otros miembros que, sin estar incluidos en la relación, solicite su incorporación al Presidente, quien resolverá y dará cuenta al Pleno en la siguiente sesión que se celebre.

Secretario: el de la Corporación o funcionario en quien delegue. Con funciones de ayuda y asesoramiento bajo la dirección del Presidente, con voz pero sin voto.

b).- El nombramiento de los titulares incluirá el de los suplentes respectivos, que cada institución proponga.

c).- Todos los miembros serán nombrados por Resolución de Alcaldía.

d).- Por Resolución del Presidente, podrán asistir a las sesiones expertos o profesionales de reconocido prestigio, cuando los asuntos a tratar así lo requieran. Estos tendrán voz, pero sin voto.

Artículo 7º

Los vocales dejarán de pertenecer al Foro por alguna de las siguientes causas:

a)- Cuando así lo decida el órgano o autoridad que los nombró, que a su vez deberá nombrar a otra persona.

b)- Por pérdida de la condición en virtud de la cual pertenecen al mismo.

c)- Por renuncia manifestada por escrito y aceptada por el Presidente.

d)- Por fallecimiento o incapacidad.

e)- Cuando así lo acuerde el Foro por mayoría absoluta de sus miembros, en caso de inasistencia continuada.

f)- Por cualquier otra causa de inhabilitación prevista en la legislación vigente.



Artículo 8º

1.- El Foro como Consejo Sectorial de participación ciudadana en temas ambientales, conocerá de esas materias tanto en su aspecto global como local, con especial incidencia en las que son competencia municipal: protección del medio ambiente; contaminación atmosférica y acústica; actividades clasificadas; saneamiento; actuaciones urbanísticas que afecten al medio ambiente, además de cualesquiera otras que le otorgue la legislación futura.

2.- Desarrollará exclusivamente funciones no vinculantes, de informe y, en su caso, de propuesta, en relación con las iniciativas municipales o ciudadanas relativas al medio ambiente. Entre ellas están:

a).- Debatir estudios sobre temas puntuales de medio ambiente local, desde criterios de sostenibilidad ambiental.

b).- Solicitar información detallada de materia ambiental, y su incidencia en aspectos sociales o económicos del municipio.

c).- Elevar propuestas concretas sobre materias ambientales.

d).- Conocer y ser informada de los proyectos y actuaciones municipales de carácter medioambiental.

e).- Promover y fomentar las iniciativas ciudadanas, y facilitando su participación, siendo cauce de transmisión a las instituciones.

f).- Trabajar de forma coordinada y paralela con la Corporación en el proceso de elaborar la Agenda 21 Local.

CAPÍTULO III

Régimen de sesiones y acuerdos

Artículo 9º

El Foro funcionará en Pleno o en Comisión Permanente.



El Pleno estará compuesto por la totalidad de los componentes del Foro.

La Comisión Permanente estará integrada por los miembros que, en número par y hasta un máximo de diez, además del Presidente, designe el Pleno y ejercerá las funciones que éste le delegue.

Para asuntos concretos y específicos podrán crearse Comisiones especiales de trabajo integradas por miembros del Foro y a las que podrán sumarse técnicos especialistas en la materia a tratar, funcionarios, o profesionales.

Artículo 10º

El Foro en Pleno se reunirá en sesiones ordinarias, extraordinarias, y extraordinarias y urgentes.

- Las sesiones ordinarias tendrán lugar, al menos, una vez al año, en la hora, día y lugar que se establezca en la convocatoria.
- Las sesiones extraordinarias tendrán lugar cuando lo decida el Presidente o a petición de, al menos, la cuarta parte del número legal de miembros del Foro.

La Comisión Permanente se reunirá como mínimo cada cuatro meses.

Artículo 11º

La convocatoria de las sesiones del Pleno corresponde al Presidente y deberán ser notificadas a todos sus miembros con una antelación de cinco días, salvo las urgentes que serán de dos días. En todo caso se acompañará el orden del día.

El Presidente o persona en quien delegue, convocará la Comisión Permanente, estableciendo la hora, día y lugar, acompañando el orden del día.

Artículo 12º

Se entenderá válidamente constituido el Pleno, cuando se encuentren la mitad, al menos, de sus componentes, ya sean titulares o suplentes, en primera convocatoria. Si en la primera convocatoria no existiera el quórum necesario, se entenderá convocada la sesión automáticamente media hora después, constituyéndose válidamente el Pleno con la asistencia mínima de cinco de sus miembros. En todo caso será necesaria la asistencia del Presidente y del Secretario, o de quienes legalmente les sustituyan.



Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, de los miembros presentes. En caso de empate, decidirá el voto de calidad el Presidente.

La Comisión Permanente se constituirá válidamente, con la asistencia del Presidente y del Secretario, o de quienes legalmente les sustituyan, más dos de sus miembros.

Artículo 13º

El Foro Municipal de Medio Ambiente se rige por lo dispuesto en este Reglamento, y en lo no previsto en él, por las disposiciones del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por la Ley 30/92 de 26 de Noviembre sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás normativa aplicable.

CAPÍTULO IV

Modificación del Reglamento y disolución del Foro

Artículo 14º

El presente Reglamento podrá modificarse a propuesta de la Corporación municipal, o del Foro en Pleno, mediante los mismos trámites seguidos para su aprobación.

Artículo 15º

La disolución del Foro podrá ser acordada por el Pleno del Ayuntamiento de Alaquàs, justificándolo debidamente en el expediente.

APROBADO EN SESIÓN DE PLENO DE FECHA 25 DE OCTUBRE DE 2001.